



R.U.N – 76-736-40-03-001-2018-00063-00. Ejecutivo - Mínima Cuantía.
Demandante: Oscar Andrés Giraldo Gómez. Vs Demandado: Fernando Niño.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°.1676

Sevilla-Valle, primero (01) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: OSCAR ANDRÉS GIRALDO GÓMEZ.
DEMANDADO: FERNANDO NIÑO.
RADICADO: 2018-000063-00.

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a atender la solicitud incoada por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil Santander, la cual fue comunicada mediante Oficio N° 418 de junio 17 de 2021 y recepcionada a través del correo institucional de este Despacho Judicial el día treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022); mediante la cual se pide exponer el estado actual del presente proceso y demás información pertinente.

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta lo requerido por el Despacho emisor de la petición, se tiene que dentro del proceso con rad. 2018-00063 de naturaleza ejecutivo de menor cuantía se profirió auto interlocutorio N° 1605 de veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022) ordenó declarar la nulidad parcial de lo actuada, dejando sólo con efectos con la medida de embargo de remanentes surtida en el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, convertido transitoriamente en el Juzgado 54 de Pequeñas Causas de la misma ciudad; el traslado #141 de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, el auto 1020 del 09 de noviembre de 2020, mediante el cual se fijaron las agencias en derecho, liquidación de costas y su consecuente auto aprobatorio N° 1091 del 20 de noviembre de 2020; queda con plena validez el auto 539 del 22 de abril del año 2021, por tratarse de un asunto relacionados con medidas de embargo de remanentes, pedidas por el Juzgado Segundo Civil Municipal en oralidad de Calarcá Quindío, la cual no surtió los efectos legales perseguidos.

Asimismo, se ordenó tener como sucesores procesales del demandado FERNANDO NIÑO (Q.E.P.D.) y efectuar los tramites respectivos de notificación a los señores BERTHA SILVA ARAQUE identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.378.111, RAÚL ENRIQUE NIÑO SILVA identificada con la cédula de ciudadanía

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N – 76-736-40-03-001-2018-00063-00. Ejecutivo - Mínima Cuantía.

Demandante: Oscar Andrés Giraldo Gómez. Vs Demandado: Fernando Niño.

Nº 91.075.057, RAFAEL ANTONIO NIÑO SILVA identificado con la cédula de ciudadanía Nº 91.077.387 y DIEGO FERNANDO NIÑO SILVA identificado con la cédula de ciudadanía Nº 91.075.018.

Además de lo anterior, se declaró la interrupción del proceso con ocasión al fallecimiento del demandado; se requirió a los sucesores procesales informar al Despacho sí existen o no otros herederos determinados con iguales o mejores derechos que los suyos.

La anterior decisión judicial descrita, fue debidamente notificada a cada uno de los interesados en el proceso y de ellos se dejó constancia en el expediente.

En conclusión, el presente trámite se encuentra actualmente en la etapa de notificaciones a cada uno de los sucesores procesales del demandado FERNANDO NIÑO (Q.E.P.D.), sin que se haya proferido hasta la fecha auto que ordena seguir adelante y, aprobación de liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: COMUNICAR al **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL DE SANTADER** la información que se describe en la parte motiva de la presente providencia, a fin de dar por atendido el requerimiento hecho por aquel Despacho Judicial.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de esta determinación, según lo establece el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, por Estado; así como también, el envío de la presente providencia al **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL DE SANTADER** para los efectos legales pertinentes.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **143** DEL 02 DE
SEPTIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____

SANDRA LIANA GARCIA FLOREZ
SECRETARIA

E-

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a3f4203fae03e11d7b70d274ee1672e6f43c82da5d191d4e56d7410e3392f4**

Documento generado en 01/09/2022 11:45:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>